

EXPTE N°36866

Mar del Plata, -22- de septiembre de 2010

.....**AUTOS Y VISTOS:** Estos autos caratulados à "R. F. B S/ Materia a Categorizar (REHABILITACION ART.629 C.P.C.C.)" (expediente N° 36866) de trámite por ante este Tribunal de Familia N°1, traídos a despacho para dictar sentencia y de los que:

.....**RESULTA:**

·A fs. 4 se presenta la Dra. MARIA LUISA FUX ìen su calidad de Defensora Oficial titular de la Unidad ìde Defensa n°4 Departamental, solicitando se decrete la REHABILITACION de la Sra. R. F. B.

A fs. 6 queda radicada la acción ante este Tribunal, atento la competencia del mismo ante la disposición del art. 827 inc. del C.P.C. y se da intervención a la Sra. Asesora de Incapaces.

A fs. 7 toma intervención la sra Asesora de incapaces Dra. Mónica Cotroneo, titular de la Asesoría de Incapaces N°.

·A fs. 1/2 obra agregada pericia médica a la que posteriormente se le otorga el carácter de la pericia prevista por el art.629 del C.P.C.C.

Obran en autos las notificaciones de las pericias efectuadas (fs. 7/9/10/51/52/54).

A fs. 1/2 los peritos médicos producen su dictamen, cumplen con la disposición del art. 625 del C.P.C.C.

A fs.76 obra dictamen de la Sra. Asesora de incapaces interviniente considerando que se puede dictar sentencia haciendo lugar a la rehabilitación de F. R.

CONSIDERANDO: Ya entrada a resolver la capacidad de R. F. B. es de destacar que nos encontramos ante un proceso de carácter complejo.

I) Se trata de valorar en esta acción la remisión de la limitación en la capacidad jurídica de la Sra. R. F. B, determinando si se encuentra en condiciones de administrar sus bienes y dirigir su persona.

Resulta insoslayable la valoración de las apruebas producidas en autos a los fines expuestos. En este sentido, en la pericia psiquiátrica efectuada, los peritos médicos psiquiatras dictaminaron: **"Capacidad residual Funcional: la misma conoce el valor del dinero lo suficiente como para realizar operaciones tendientes, vestimenta, pago de servicios e impuestos, etc. Realiza a su vez curso básico de computación...Conclusión: se rectifica el diagnóstico de Retraso Mental Moderado a Grave. Siendo que la valoración conjunta del desempeño global podría alcanzar por el contrario una capacidad compatible con el desarrollo de una inteligencia cercana a lo normal o a los valores de los coeficientes limítrofes...CALIFICACION MEDICA:** Diagnóstico: Parálisis cerebral leve, hemiplejía braqui crural derecha leve, epilepsia con crisis generalizada tipo tonicolónica; Fecha aproximada en que la enfermedad se manifestó: período perinatal; Pronóstico: bueno; Régimen aconsejado para la protección y asistencia: permanencia en su medio familiar, con atención médica ambulatoria en forma periódica; Necesidad de Internación: no la requiere al momento de la evaluación".

Si bien valoro la pericia médica desde un aspecto médico clínico en relación al diagnóstico, pronóstico y al régimen que aconseja, no puedo dejar de tener en cuenta que, a partir del paradigma de la convención de los Derechos de las Personas con discapacidad, no resulta ser el modelo médico rehabilitador el sistema de inclusión para las personas con discapacidad, sino el modelo social donde la discapacidad anida en todos los resortes socio-económico-sanitarios que impiden la accesibilidad y el reconocimiento por tanto de la capacidad jurídica de las personas (art. 1, 3, 4, 9 de la ley 26.378).

La inmediatez del proceso y la esencia de la función jurisdiccional, permite un fallo acorde con los principios constitucionales de derechos humanos, de conformidad con las expresiones y decisiones que transmitiera R. F. B.

a la Suscripta en relación al ejercicio de sus derechos personalísimos y íciviles.

.....II) Así de la pericia social de s.f. 47/49 surge que R. F. B. convive con su pareja encontrándose debidamente contenida por su medio ífamiliar. De dicho informe se desprende que F. ha ejercido activamente su autonomía personal defendiendo sus derechos. "...F. refiere que al momento de ser declarada insana ella no comprendía el alcance de dicho proceso y que confió en su padre, al cual según ella asesoraron mal. Su padre le habría manifestado que la declaración de insania les permitiría realizar sin dificultades la sucesión y la venta posterior de la casa, de la cual a ella le corresponde su parte y le posibilitaría así independizarse. Luego ella empieza a asesorarse y dice "me di cuenta que yo no quiero que mi papá tenga todo el poder sobre mí" "los abogados no saben asesorar sobre discapacidad" **"yo me manejo sola en todas las actividades y mi padre me da el dinero ì"(asignación familiar) y yo lo administro, vivo con mi pareja y los dos llevamos adelante la casa. F** continúa concurriendo a los Talleres Protegidos, realizó cursos de computación, su pareja trabaja en un programa de radio y como ella sabe diseño en computación le hace diseños del programa. Su padre le entrega el dinero correspondiente y ella se encarga de la elaboración de la comida, cuidar la casa, hacer todas las actividades domésticas. **Vive de una manera libre e independiente sin dificultades y refiere que asolo necesita apoyo cuando tiene que llevar a cabo cosas más difíciles...**Manifiesta F. que su apoyo familiar es su padre y su pareja y que como apoyo social cuenta con todos los compañeros y personal del taller Protegido al cual concurre desde hace muchos años".

AHÍ) Del resultado de la pericia médica efectuada y de la pericia socio ambiental realizada surge que en la actualidad R.F.B. puede realizar autónomamente todos los actos de su vida diaria, encontrándose en condiciones

de administrar y disponer por sí misma, sin perjuicio de contar para ello con la contención familiar que recibe. Ello deja en mí la convicción que R. F B puede asumir la dinámica de su propia vida.

Asimismo debo destacar la importancia de lo manifestado en audiencia mantenida con F R y su padre R.f. B, quienes expresaron que F. conoce cuáles son sus derechos, que el inicio del proceso de insania fue con desconocimiento de las consecuencias que ella aparejaba, habiendo manifestado el Sr.B R que comprende la trascendencia jurídica de la sentencia que oportunamente se pudiere dictar.

Luego de haber valorado minuciosamente las pericias y demás pruebas obrantes aportadas a esta causa y teniendo en cuenta el contacto personal mantenido, especialmente el derecho ejercido por F. de expresarse y ser oída por la autoridad, considero que debe hacerse lugar a la demanda promovida decretando la rehabilitación de la misma.

.....Se debe tener en cuenta asimismo que la República Argentina ha ratificado la **"Convención internacional sobre Derechos de las Personas con discapacidad"** mediante **ley 26.378/08** cuyo propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad inherente, estableciendo como principios en su art.3 **"el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas", "la no discriminación", "la participación e inclusión plenas y defectivas en la sociedad", "la accesibilidad".**

.....V) Atento el análisis efectuado hasta acá considero que debe prosperar la petición de rehabilitación de R. F. B..

Dicha conclusión se condice con el reconocimiento pleno de la personalidad jurídica de las personas consagrado por las normas de Derecho internacional (art.17 de la Declaración Americana de los derechos y deberes del Hombre, art.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto San José de Costa Rica-, art.16 del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos).

POR TODO ELLO y con fundamento en los arts. 175 incs. 22 y 23 de la Constitución Nacional, convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad"(ley 26.378/08), art.36 de la constitución de la Pcia de buenos Aires, arts 163, 80, 183, 629, 827, 838 y concs del C.P.C.C. RESUELVO:

.....I) Disponer la REHABILITACION de R. F. B., DNI N°....resultando la misma una persona capaz para administrar sus bienes y dirigir su persona.

.....II) Imponer las costas del presente (art.628 y 629 del C.P.C.C.).

.....III) Regular los honorarios de la Dra. MARIA LUISA FUX (Defensora Oficial titular de la unidad de Defensa n°4 Departamental) en la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA (\$3.690) (arg. art.9 ap.I. inc.5 de la ley 8904), debiendo estarse al beneficio de litigar sin gastos otorgado a la Sra.F. R. en los autos "R. F. B s/ Insania y Curatela".

REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE.

Firme, expídase testimonio de la presente.

.....MARIA GRACIELA IGLESIAS

.....JUEZ DE FAMILIA